

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES  
SAN JUAN, PUERTO RICO

3. num. 5138  
Fecha de noviembre de 1994 9:09 A.M.  
Aprobado: Dolores Cozzada de Rio

Por: [Signature] Secretario de Estado  
Secretaria Auxiliar de Estado

PARA USO OFICIAL  
LIBRE DE DERECHOS

REGLAMENTO DE NORMAS PARA LA DETERMINACION DE  
ELEGIBILIDAD DE FAMILIAS DEL PROGRAMA DE  
REHABILITACION ECONOMICA Y SOCIAL PARA FAMILIAS  
EN EXTREMA POBREZA (PRES)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES  
SAN JUAN, PUERTO RICO

VOLANTE SUPLETORIO

REGLAMENTO NUM I DEL PROGRAMA DE REHABILITACION ECONOMICA  
Y SOCIAL PARA FAMILIAS EN EXTREMA POBREZA (PRES)  
DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES

1. FECHA DE APROBACION : 20 de octubre de 1994
2. NOMBRE Y TITULO DE PERSONA : CARMEN L. RODRIGUEZ DE RIVERA  
O PERSONAS QUE LO SECRETARIA  
APROBARON DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
SOCIALES
3. FECHA DE PUBLICACION EN PERIODICOS : 20 DE AGOSTO DE 1994
4. FECHA DE VIGENCIA : 30 dias despues de su publicacion.
5. FECHA DE RADICACION EN EL DEPARTAMENTO DE ESTADO : PARA USO de miembros de 1994 9:09A.K  
COMITE DE DERECHOS OFICIAL
6. NUMERO DE REGLAMENTO : NUM I 5138
7. AGENCIA QUE LO APROBO : DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES
8. REFERENCIAS SOBRE LA AUTORIDAD ESTATUTORIA PARA PROMULGAR EL REGLAMENTO : LEY NUM. 171 DEL 30 DE JUNIO 1968, SEGUN ENMENDADA.  
LEY NUM. 170 DEL 12 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN ENMENDADA.  
ORDEN EJECUTIVA NUM. 5019-A DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1987.

: Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico.

9. CERTIFICACION DE FUNCIONARIO DE LA AGENCIA QUE APROBO EL REGLAMENTO SOBRE CORRECCION DEL MISMO :

: "Certifico que el procedimiento seguido en este caso se llevó a cabo a tenor con las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, y que el Reglamento a que se hace referencia en este Volante Supletorio fue debidamente revisado y no contiene errores sustantivos, tipográficos o de forma".



---

CARMEN (CALY) RODRIGUEZ DE RIVERA  
SECRETARIA  
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES

INDICE GENERAL

5138

PAGINA

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES.....	1
ARTICULO I	<u>Propósito</u> .....	1
ARTICULO II	<u>Base Legal</u> .....	1
ARTICULO III	<u>Objetivo</u> .....	2
Sección	3.1 <u>Objetivos específicos</u> .....	2-3
ARTICULO IV	<u>Aplicabilidad</u> .....	3
ARTICULO V	<u>Definiciones</u> .....	4-9
ARTICULO VI	<u>Disponibilidad de Información</u> .....	9
CAPITULO II	INTERVENCION SOCIAL CON LAS FAMILIAS	
	.....	10
ARTICULO I	<u>Modelo de intervención de la familia en su propio hogar</u> .....	10
ARTICULO II	<u>Requisitos para la determinación de elegibilidad</u> .....	10-12
ARTICULO III	<u>Responsabilidades del Programa</u> .....	12-13
ARTICULO IV	<u>Responsabilidades del participante</u> .....	14
ARTICULO V	<u>Coordinación interagencial</u> .....	14-15
ARTICULO VI	<u>Ocasiones en que se cerrará un caso</u> .....	15-16
CAPITULO III	AYUDAS ECONOMICAS.....	16
ARTICULO I	<u>Fondo de Ayuda Económica Especial</u> .....	16
Sección	1.1 <u>Propósito</u> .....	16
Sección	1.2 <u>Conceptos por los cuales se ofrece</u> ...	16-17
Sección	1.3 <u>Requisitos para recibirlos</u> .....	17-18
ARTICULO II	<u>Fondos provenientes del Fondo Especial de la Ley de Incentivos Contributivos</u> ....	18

Sección	2.1 <u>Próposito</u> .....	18
Sección	2.2 <u>Fondos de uso Discrecional</u> .....	18
Sección	2.3 <u>Conceptos por los cuales se ofrecen</u> .....	19
CAPITULO IV	APELACION.....	19
ARTICULO I	<u>Apelación por acciones tomadas por el Programa</u> .....	19
ARTICULO II	<u>Apelación por acciones tomadas por otras agencias</u> .....	20
CAPITULO V	RECLAMACIONES.....	20
ARTICULO I	<u>Recobro por beneficios otorgados por el Programa</u> .....	20
Sección	1.1 <u>Situaciones que generan reclamaciones</u> .....	20-21
ARTICULO II	<u>Recobro de beneficios otorgados por otras agencias</u> .....	21
CAPITULO VI	CONFIDENCIALIDAD.....	21
CAPITULO VII	DISPOSICIONES SUPLETORIAS.....	22
ARTICULO I	<u>Cláusula de no-discrimen</u> .....	22
ARTICULO II	<u>Cláusula de separabilidad</u> .....	22
ARTICULO III	<u>Vigencia</u> .....	22
ARTICULO IV	<u>Aprobación</u> .....	22

PARA USO ORIGINAL  
LIBRE DE DEBIDOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer la política general del Programa de Rehabilitación Económica y Social para Familias en Extrema Pobreza (PRES) acorde con los objetivos para los que fue creado dicho programa, así como con el cumplimiento de la Misión y la Política Pública del Departamento de Servicios Sociales.

ARTICULO II Base Legal

Se emite este Reglamento en virtud de las siguientes disposiciones legales:

1. Ley Núm. 171 del 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Servicios Sociales, la cual faculta a su Secretario (a) a desarrollar programas dirigidos a la solución o mitigación de los problemas sociales en Puerto Rico.
2. Orden Ejecutiva Núm. 5019-A del 2 de noviembre de 1987, la cual ordena la creación de la Oficina para el Programa de Rehabilitación Económica y Social para Familias en Extrema Pobreza, adscrita a la Oficina de la Secretaria del Departamento de Servicios Sociales.
3. Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico.
4. Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico.

Ley 135

5. Reglamento para la Utilización de los Dineros del Fondo Especial de la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico, aprobado el 22 de enero de 1990, mediante la Resolución Núm. 90-31 del Comité de Inversiones Industriales de Puerto Rico.
6. Reglamento Núm. 3955 del 18 de junio de 1989, conocido como el Reglamento para Establecer los Procedimientos de Adjudicación de la Junta de Apelaciones del Departamento de Servicios Sociales.

### ARTICULO III Objetivos

El objetivo general del Programa de Rehabilitación Económica y Social para Familias en Extrema Pobreza es combatir la pobreza extrema en Puerto Rico mediante el desarrollo de estrategias de intervención social y de una efectiva coordinación interagencial, dirigidas a allegar a las familias que viven en tal condición, los servicios, recursos y oportunidades que les permitan desarrollar su potencial ocupacional para lograr su autosuficiencia económica y el mejoramiento de su ambiente social.

#### Sección 3.1 Objetivos específicos.

1. Identificar los factores que mantienen a la familia en pobreza extrema.
2. Determinar el potencial de rehabilitación en los aspectos económico y social de los miembros de la familia.
3. Planificar con los miembros de la familia estrategias a seguir para su rehabilitación económica y social a través de una coordinación interagencial intensa y efectiva.

PARA USO OFICIAL  
LIBRE DE DERECHOS

Solís

4. Promover el desarrollo del potencial ocupacional de por lo menos un miembro de la familia mediante el mejoramiento de su nivel académico y el desarrollo de destrezas ocupacionales y sociales a los fines de lograr ubicarlos en un empleo o auto-empleo.
5. Procurar servicios para otras necesidades de la familia tales como condiciones de salud no atendidas adecuadamente, vivienda inadecuada y otros.

#### ARTICULO IV Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento aplican a:

1. Toda familia o individuo participante del Programa de Asistencia Nutricional o que no sea participante de este Programa pero que viva en condiciones de extrema pobreza y que cumpla con los criterios de elegibilidad, según establecidos en el Capítulo II, Artículo II de este Reglamento.
2. Todo funcionario o empleado del Programa de Rehabilitación Económica y Social y cualquier otro funcionario del Departamento de Servicios Sociales cuyos servicios se relacionen con los propósitos de este Reglamento, en quien el Secretario (a) de este Departamento haya delegado las funciones de dirigir, administrar, supervisar, coordinar e intervenir directamente con las familias.

ARTICULO V Definiciones

A los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se indica:

1. Comité Interagencial Regional

Comité compuesto por los directores regionales u otros funcionarios de nivel regional de las agencias representadas en el Consejo Asesor Central. Son designados por jefe de cada agencia representada en el Comité Interagencial y sirven de enlace entre la agencia y el Programa para agilizar la prestación de servicios a las familias participantes.

2. Consejo Asesor

Cuerpo Asesor del Programa de Rehabilitación Económica y Social compuesto por representantes con poder decisonal de los Secretarios, Directores o Administradores de agencias públicas, que sirven de enlace entre las agencias y el Programa.

3. Departamento

Departamento de Servicios Sociales.

4. Extrema pobreza

Situación socio-económica que se caracteriza por la carencia de ingresos propios suficientes para cubrir necesidades básicas, falta de recursos y servicios y de un ambiente físico adecuado.

5. Falta de destrezas ocupacionales.

Se refiere a que la persona no ha sido adiestrada en, ni ha trabajado más de 6 meses en un oficio específico.

6. Falta de destrezas sociales

Se refiere a que la persona demuestra incapacidad para iniciar gestiones de empleo, o realizar otras actividades tales como, llenar una solicitud de empleo o para otro propósito correctamente, desempeñarse en forma efectiva en una entrevista, enfrentarse a distintas situaciones, comunicarse y relacionarse con las personas adecuadamente, entre otras características.

7. Familia

Persona adulta, que vive independiente o grupo de personas emparentadas relacionadas entre sí por lazos consanguíneos, matrimonio legal o unión consensual, o adopción, que viven bajo el mismo techo, bajo la autoridad de uno de ellos y que tienen un mismo jefe que los represente.

8. Familia de Cero Ingreso

Familia que no tiene ingresos propios que depende únicamente de las ayudas de asistencia pública para su subsistencia o de otras ayudas de gobierno no consideradas como ingresos.

9. Familia en Extrema Pobreza

Familia que no tiene ingresos propios debido al desempleo de cada uno de sus miembros con capacidad para trabajar, o que no recibe pensiones o renta o tiene ingresos tan bajos porque sus miembros están sub-empleados, que no les permiten satisfacer sus necesidades básicas y que además, habitan en una vivienda inadecuada, sus miembros carecen de destrezas ocupacionales y/o sociales, tienen bajo nivel educativo y padecen condiciones de salud no atendidas adecuadamente, entre otras características.

10. Familia Rehabilitada Económica y Socialmente

Familia participante del Programa de Rehabilitación Económica y Social que ha alcanzado la meta económica mediante el empleo o auto-empleo de por lo menos uno de sus miembros, lo que le permite satisfacer sus necesidades básicas y mejorar su medio ambiente; o familia cuyos miembros han logrado mejorar su escolaridad y/o desarrollar destrezas ocupacionales y sociales y logran emplearse.

11. Fondos para Ayuda Económica Especial (fondos de sostén)

Partida de dinero dentro del propio presupuesto del Programa de Rehabilitación Económica y Social destinada a ayudar a sufragar los gastos relacionados con las gestiones de empleo, estudio o adiestramiento y otras necesidades especiales como servicios médicos que propicien su capacitación física para el empleo o gastos necesarios durante el período de transición y otras actividades específicas de los miembros de familias PRES en proceso de rehabilitación, aprobadas por el Programa, como lo son actividades culturales, deportivas y recreativas, entre otras.

12. Fondos de Uso Discrecional

Dinero asignado para atender necesidades específicas urgentes de familias en extrema pobreza o muy pobres, sean éstas participantes o no del Programa. Proviene de los fondos que recibe el Programa, en virtud de la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico.

Estos fondos se asignan con el propósito de proveer diferentes servicios encaminados a contrarrestar el problema de las personas o familias que estén en rezago económico o marginados. Los servicios se ofrecerán mientras existan fondos disponibles.

13. Ingresos propios

Ingresos producto del empleo o auto-empleo, o recibidos por concepto de pensiones, rentas, anualidades y otros. No se consideran como ingreso propio las ayudas asistenciales de los programas de Asistencia Pública del Departamento de Servicios Sociales, los servicios de sostén del Programa PASOS, los incentivos que provee la Administración del Derecho al Trabajo (ADT), los Municipios, y ayudas asistenciales de otras agencias.

14. Pensiones

Se refiere a ingresos recibidos por concepto de seguro social, incapacidad, pensiones alimenticias y otros.

15. Oficina Central

Oficina del nivel más alto del Departamento dentro de la Secretaría Auxiliar para el Desarrollo Ocupacional, Social y Económico de la Familia, ubicada en la sede central del Departamento de Servicios Sociales.

16. Oficina Regional

Oficina de nivel intermedio del Departamento ubicada en uno de los municipios que comprenden una determinada región del Departamento.

17. Oficina Local

Oficina del Departamento ubicada en cada pueblo o municipio que pertenece a una determinada oficina regional.

18. Participante

Familia o individuo que ha sido aceptado en el Programa PRES siguiendo los criterios de elegibilidad establecidos en el Capítulo II, Sección II de este Reglamento y que se mantiene activo en el Programa.

19. Plan de Acción

Plan que desarrolla el técnico de servicios sociales para lograr la rehabilitación social y económica de la familia aceptada en el Programa PRES, después de haber evaluado la situación socio-económica de ésta. Debe ser aceptado por la familia. Contiene las necesidades identificadas, las metas a alcanzarse, las actividades a realizarse para lograr las metas y las personas responsables de cada actividad, incluyendo los miembros aptos de la propia familia.

20. Potencial Rehabilitativo

Potencial o capacidad e interés de uno o varios miembros de una familia para mejorar su condición económica y social si recibe las oportunidades y apoyo necesario para desarrollarse. Debe tener 16 años o más y estar capacitado física y mentalmente para poder trabajar, estudiar o adiestrarse.

21. Programa

Programa de Rehabilitación Económica y Social para Familias en Extrema Pobreza (PRES).

22. Solicitud de Apelación

Se define solicitud de apelación como cualquier expresión verbal o escrita presentada por la unidad familiar o su representante autorizado, mediante la cual manifiesta su interés de apelar la acción del Departamento de Servicios Sociales.

ARTICULO VI Disponibilidad de información

En las Oficinas Central, Regional y Local del Departamento de Servicios Sociales se mantendrá disponible por lo menos una copia de los siguientes documentos del Programa de Rehabilitación Económica y Social para que cualquier persona interesada pueda revisarlos durante las horas laborables, cuando así lo solicite personalmente ó por escrito.

1. Orden Ejecutiva Núm. 5019-A del 2 de noviembre de 1987.
2. Reglamento del Programa de Rehabilitación Económica y Social (PRES).
3. Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Económica y Social.
4. Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico.
5. Reglamento para la Utilización de los Dineros del Fondo Especial de la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico.

CAPITULO II INTERVENCION SOCIAL CON LAS FAMILIAS

ARTICULO I Modelo de intervención de la familia en su propio hogar.

El Programa hará contacto con la familia visitándola en su propio hogar una vez ésta haya sido identificada como posible participante del Programa, donde quiera que ésta resida y dentro de los límites geográficos de cada municipio servido por una oficina local del Departamento. La intervención con la familia se llevará a cabo en su propio hogar y deberá ser aceptada voluntariamente por la familia, con excepción de gestiones pertinentes a su proceso de rehabilitación que se desarrollen en otro escenario.

ARTICULO II Requisitos para la determinación de elegibilidad

Para ser elegible al Programa PRES, la familia debe tener los requisitos 1 ó 2 y el requisito núm. 3 que se mencionan a continuación y por lo menos dos de los sub-siguientes:

1. No tener ingreso propio alguno porque todos sus miembros están desempleados, o porque no reciben pensiones, rentas o anualidades.
2. Tener ingresos tan bajos que no le permiten cubrir sus necesidades básicas, considerando la relación entre el número de miembros de la familia y su ingreso anual, como se establece a continuación.

<u>NUMERO DE MIEMBROS</u>	<u>INGRESO ANUAL HASTA</u>
1 ó 2	\$ 1,344.00
3	1,920.00
4	2,496.00
5	3,072.00
6	3,648.00
7	4,224.00
8	4,800.00
9	5,376.00
10 ó más	5,952.00

*Requisito*  
3.

Por lo menos uno de sus miembros debe tener potencial para rehabilitarse, económica y socialmente.

-tener 16 años o más de edad.

-estar capacitado física y mentalmente.

-aceptar las ayudas que se le ofrezcan (servicios, oportunidades, recursos y apoyo) para desarrollar su potencial ocupacional.

4. Vivir en condiciones inadecuadas: vivienda deteriorada, hacinamiento; falta de agua potable y/o electricidad y/o servicio sanitario; terreno en peligro de deslizamiento o áreas inundables.
5. Todos sus miembros tienen baja escolaridad y/o falta de destrezas ocupacionales y sociales.
6. Tener condiciones de salud no atendidas adecuadamente que impidan o dificulten el que sus miembros puedan trabajar.

Fn

W  
h

7. Inaccesibilidad a los servicios básicos de la comunidad por aislamiento geográfico, o por falta de información o recursos para cumplir con los requisitos de las agencias.
8. Dificultad para enfrentarse a los problemas de la vida diaria debido a su baja auto-estima como resultado de su situación socio-económica.
9. Desesperanza, frustración o pérdida de fe en las instituciones que representan la administración pública.

*Perd  
Incluir o no?*

ARTICULO III Responsabilidades del Programa

1. Identificar las familias potencialmente elegibles y determinar cuáles cumplen con los requisitos del Programa para aceptarlas paulatinamente, de acuerdo a la capacidad de servicio existente.
2. Iniciar la prestación de servicio identificando las necesidades y el potencial para rehabilitarse de los miembros de la familia aceptada en el Programa.
3. En común acuerdo con la familia, preparar un plan de acción para su rehabilitación económica y social, el cual deberá incluir las metas a lograrse, actividades para lograr las metas, personas responsables de llevar a cabo las actividades, agencias que ofrecerán los servicios y el tiempo estimado para el logro de las metas.
4. Referir las necesidades de la familia a las agencias públicas o privadas y dar seguimiento con fines de lograr los servicios necesarios.

5. Orientar, asesorar, motivar y apoyar a los miembros de la familia y acompañarla en sus gestiones, cuando sea necesario; mediar con las agencias y abogar por los derechos de los participantes; procurar servicios y beneficios para la familia en el sector privado.
6. Orientar a la familia sobre su derecho a apelar las acciones tomadas por el Programa que afecten su participación y/o disfrute de los beneficios en éste, y el procedimiento para hacerlo.
7. Desarrollar e implantar proyectos especiales de desarrollo económico, de servicios de mejoramiento a la infraestructura y otros para crear oportunidades de empleo y mejorar las condiciones de vida de las familias. Esto con los fondos especiales de la Ley de Incentivos Contributivos y otros recursos que se gestionen.
8. Mantener en lo posible a la familia informada de los logros y dificultades durante todo su proceso de rehabilitación.
9. Mantener un expediente de la familia conteniendo su historial familiar, plan de acción, informes de acción y progreso y todo documento pertinente a su intervención por el Programa.

ARTICULO IV Responsabilidades del participante

1. Colaborar activamente en su proceso de rehabilitación.
2. Proveer toda la información y documentos necesarios que le sean requeridos por el Programa o las agencias que le prestan los servicios.
3. Asistir a citas, entrevistas y otras actividades relacionadas con su plan de acción.
4. Informar al Programa cualquier cambio en su situación familiar, económica y social que afecte su condición como participante del Programa, así como el progreso o dificultades en el desarrollo de su proceso de rehabilitación.

ARTICULO V Coordinación Interagencial

Los servicios necesarios para la rehabilitación social y económica de la familia serán prestados principalmente por las agencias públicas concernientes, tal como lo dispone la Orden Ejecutiva que creó el Programa PRES. La coordinación interagencial se establecerá entre los niveles centrales, regionales y locales del Programa y las agencias, de acuerdo al nivel de intervención que sea necesario. El Programa podrá someter los referidos de las necesidades de la familia a las oficinas locales de aquellas agencias que tengan oficinas a ese nivel, pero es en el nivel regional de

las agencias donde recae la responsabilidad de viabilizar la prestación de los servicios. Los funcionarios del nivel regional del Programa se reunirán mensualmente o cuando así lo determinen entre ambas partes con el Comité Interagencial Regional para discutir las situaciones de las familias que le sean referidas y los servicios a prestarse.

Las situaciones que requieran la toma de decisiones del más alto nivel de las agencias se discutirán en reuniones del Consejo Asesor Interagencial y los funcionarios de nivel central del Programa.

ARTICULO VI Ocasiones en que se cerrará un caso

Se procederá a tomar acción que conlleve el cierre de un caso cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

1. Se completó el plan de acción esbozado para la familia o se logró su meta económica (la familia se rehabilitó).
2. La familia se mudó a otro lugar o municipio y se desconoce su nueva dirección.
3. Muerte o separación de la unidad familiar del único miembro con potencial de rehabilitación.
4. Se descubrió o estableció que la familia tiene ingresos propios suficientes para satisfacer sus necesidades.
5. La familia indica que ya no interesa los servicios del Programa.

6. La familia no coopera en el proceso de su rehabilitación; rechaza consistentemente las oportunidades que se le ofrecen para su rehabilitación, sin causa razonable.
7. No existe potencial real de rehabilitación.

CAPITULO III AYUDAS ECONOMICAS

ARTICULO I Fondo de Ayuda Económica y Especial

Sección 1.1 Propósito

El Fondo de Ayuda Económica y Especial, también conocido como Fondo de Sostén, tiene el propósito de ayudar al participante del Programa a costear los gastos necesarios en gestiones de búsqueda de empleo, adiestramiento, mejoramiento académico y actividades de índole cultural, recreativa o deportiva auspiciadas o aprobadas por el Programa.

Sección 1.2 Conceptos por los cuales se ofrece:

- Transportación.
- Alimentos en horas en que esté participando en actividades del Programa PRES.
- Compra de artículos necesarios para uso personal.
- Retratos y sellos de Rentas Internas requeridos para tramitar documentos.
- Pago por servicios de salud necesarios que conduzcan a su capacitación para trabajar.

- Servicios de mecanografía, fotocopias y otros relacionados para solicitudes de empleo, adiestramiento o actividades de mejoramiento académico.
- Materiales escolares y libros para el regreso a la escuela.
- Uniformes requeridos para trabajar, adiestrarse en una ocupación, para estudiar o necesarios para participar en actividades deportivas y recreativas.
- Herramientas, materiales y otro equipo necesario para empleo o auto-empleo.

(Necesidades meritorias que no se contemplen entre las anteriores se referirán para la evaluación y autorización de la Secretaria Auxiliar de Desarrollo Ocupacional, Social y Económico de la Familia (DOSEF))

Sección 1.3 Requisitos para recibirlos

1. Estar desempleado y tener necesidades especiales relacionadas con la búsqueda o ubicación en un empleo, adiestramiento o actividades de mejoramiento académico.
2. Tener necesidades durante el período de transición hasta un máximo de tres meses luego de haber comenzado a trabajar, cuando aún no haya recibido el primer pago por concepto de salario.
3. Tener necesidades especiales relacionadas con servicios que conduzcan a su rehabilitación económica o trámites para conseguir beneficios económicos de otras agencias como por ejemplo, pensiones, retiro, seguro social, veteranos y otros.

4. Tener necesidades especiales que conduzcan a su rehabilitación social o trámites para conseguir beneficios educativos, recreativos y culturales de otras agencias.

ARTICULO II Fondos provenientes del Fondo Especial de la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico asignados a PRES.

Sección 2.1 Propósito

El propósito de estos fondos, según establecido en el Reglamento adoptado por el Comité sobre Inversiones Industriales de Puerto Rico, es el de desarrollo e implantación de programas especiales encaminados a contrarrestar el problema de personas o familias que estén en rezago económico o marginadas.

Sección 2.2 Fondos de Uso Discrecional

Se separa una cantidad de dinero del Fondo Especial de la Ley de Incentivos Contributivos para atender de inmediato necesidades o situaciones urgentes, aunque no de emergencia, de familias extremadamente pobres o muy pobres, sean o no participantes del Programa de Rehabilitación Económica y Social. Este servicio estará sujeto y dependerá de la disponibilidad y existencia de los fondos asignados para uso discrecional.

a) Ayuda de Emergencia para participantes del PRES

b) Proyectos Especiales

TABLA DE AUTORIZACION CANTIDAD MAXIMA DEL FONDO DISCRECIONAL LEY DE  
INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS

SERVICIOS LIMITADO HASTA

Instalación, reconección y pagos atrasados de luz o agua	\$75.00
Pago de un mes de renta para evitar deshaucio	250.00
Arreglo mínimo de viviendas	800.00
Compra de medicinas	100.00
Exámenes médicos (no cubiertos por medicaid)	200.00
Servicios personales de urgencia (no más de tres días)	100.00
Ama de llaves para ancianos (enfermera, limpieza general, cuidado de niños)	100.00
Equipo ortopédico, Protético u otro equipo médico	200.00

Necesidades meritorias que no se contemplan entre las anteriores.

Sección 2.3 Conceptos por los cuales se ofrecen:

- compra de enseres y equipo del hogar: nevera, lavadora, estufa, televisor, camas y otros muebles cuando éstos últimos son una necesidad.
- instalación del servicio de agua y luz.
- pago de renta atrasada para evitar desahucios.
- reparación de viviendas para proteger a la familia.
- compra de medicinas necesarias cuando no están disponibles en los centros de salud pública.
- exámenes médicos no cubiertos por "Medicaid".
- pago por servicios personales de urgencia a corto plazo (no más de 3 días): amas de llaves para ancianos, enfermera, cuidado de niños, limpieza general de la vivienda.
- compra de equipo ortopédico y protético u otro equipo médico.

(Necesidades meritorias que no se contemplan entre las anteriores se referirán para la evaluación y autorización del Secretario(a) Auxiliar de DOSEF).

CAPITULO IV APELACION

ARTICULO I Apelación por acciones tomadas por el Programa.

Todo solicitante y participante tendrá derecho a apelar cualquier acción tomada que afecte su elegibilidad y/o participación de beneficios en el Programa, según se dispone en el Reglamento Núm. 3955 registrado en el Departamento de Estado el 26 de julio de 1989, Agencia Núm. 89-2.

ARTICULO II Apelación por acciones tomadas por otras agencias.

Todo participante referido por el Programa a una agencia pública para recibir servicios podrá apelar aquella acción tomada por esa agencia que afecte su elegibilidad y/o participación en los servicios, utilizando los mecanismos apelativos establecidos por la misma, si los tuviera.

CAPITULO V RECLAMACIONES

ARTICULO I Recobro de beneficios otorgados por el Programa.

El Programa reclamará el recobro de beneficios del Fondo de Ayuda Económica Especial y/o del Fondo de Uso Discrecional otorgados incorrectamente o utilizados indebidamente por el participante. La Oficina Local establecerá una reclamación al participante por la totalidad de los beneficios recibidos o utilizados indebidamente.

Sección 1.1 Situaciones que generan reclamaciones.

1. El participante proveyó información incorrecta o incompleta sobre sus circunstancias económicas, sociales, culturales, entre otras.
2. El participante alteró o falsificó un documento oficial para recibir los beneficios que otorga el Programa.
3. El participante recibió dos (2) beneficios en un mismo período para solucionar un mismo problema.
4. La oficina local erró al asignar los beneficios.

5. La familia recibió beneficios que no le correspondían mientras esperó por la determinación de la Junta de Apelaciones y este organismo confirmó la decisión del Programa denegando beneficios.
6. Las ayudas recibidas no fueron utilizadas en los propósitos para los que fueron asignadas.

ARTICULO II Recobro de beneficios otorgados por otras agencias.

El Programa no gestionará el recobro de beneficios monetarios, en especie, o de otra índole otorgados incorrectamente por las agencias proveedoras de servicios a los participantes referidos por el Programa, o utilizados indebidamente por el participante. El recobro de dichos beneficios será reclamado por la agencia pertinente que otorgó el beneficio directamente al participante.

CAPITULO VI CONFIDENCIALIDAD

A los fines de proteger los derechos de las familias la información o documentos que el Programa obtenga de los miembros de la familia participante relacionados con su historial social no se revelará a persona o autoridad alguna a no ser en cumplimiento de una orden judicial o administrativa emitida legalmente, o mediante autorización escrita por el jefe de la familia, su cónyuge o representante legalmente autorizado.

El Programa retendrá toda información confidencial como lo son la identidad de personas que revelan información pertinente referente a la unidad familiar y la naturaleza o condición de una causa criminal.

CAPITULO VII DISPOSICIONES SUPLETORIAS

ARTICULO I Cláusula de no-discrimen

No se podrá discriminar por razón de raza, impedimentos, color, sexo, edad, origen o condición social, origen nacional o preferencias políticas o religiosas.

ARTICULO II Cláusula de separabilidad

La derogación de cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento no afectará la validez de las disposiciones restantes.

ARTICULO III Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su registro en el Departamento de Estado.

ARTICULO IV Aprobación

Este Reglamento es aprobado por la Secretaria del Departamento de Servicios Sociales el 20 de octubre de 1994.



---

CARMEN (CALY) RODRIGUEZ DE RIVERA  
SECRETARIA  
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES